



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** La Provincia de Buenos Aires se adhiere a la Ley Nacional 27424 y sus modificatorias, que establecen el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública", conforme los términos expresados en la presente ley.

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo deberá adecuar los contratos vigentes con los encargados de la distribución de energía eléctrica en la provincia de Buenos Aires, para permitir en lo que a las competencias locales corresponde, la ejecución de la Ley Nacional.

**ARTÍCULO 3º.-** La autoridad de aplicación diseñará e implementará campañas de difusión de los derechos y beneficios del régimen de promoción de la instalación y uso de fuentes renovables de energía eléctrica prevista en la Ley Nacional. La difusión abordará además los beneficios para la comunidad de aplicar las reglas y normas inherentes a la eficiencia energética. A tal fin, debe procurar la participación y colaboración de instituciones educativas de distintos niveles, junto a organismos públicos y privados afines a la temática.



**ARTICULO 4°.-** A partir de la reglamentación de la presente ley, todo proyecto de construcción de edificios públicos provinciales deberá contemplar la utilización de algún sistema de generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables, conforme al aprovechamiento que pueda realizarse en la zona donde se ubique, previo estudio de su impacto ambiental en caso de corresponder, conforme a la normativa aplicable en la respectiva jurisdicción.

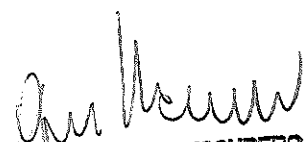
**ARTICULO 5°.-** El Poder Ejecutivo debe evaluar en forma gradual cada uno de los edificios públicos provinciales existentes e instruirá al organismo del que dependan la incorporación de un sistema de eficiencia energética, incluyendo capacidad de generación distribuida a partir de fuentes renovables de acuerdo a los mecanismos previstos en la ley Nacional.

**ARTICULO 6°.-** La autoridad de aplicación podrá instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago del impuestos Provinciales, por un valor a establecer a través de la reglamentación de la presente y cuyo monto no puede exceder del 50 % del valor de la energía que se genere. El certificado de crédito fiscal será nominativo y transferible a cualquier contribuyente provincial, pudiendo ser aplicado por los titulares al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuestos Provinciales.

**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial. La reglamentación contemplará las medidas que deban verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, así como la seguridad y continuidad del servicio público suministrado por el distribuidor de energía eléctrica.

**ARTICULO 8°.-** Se invita a los municipios a adherir a la presente en la medida de sus competencias.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

  
Lic. GUILLERMO ESCUDERO  
Diputado Provincial  
L.C. Diputados Pcia. Bs. As.



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad lograr la pronta puesta en ejecución en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la Ley Nacional 27424 que se encuentra vigente desde el mes de Diciembre del año 2017.

Esta norma promueve la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución, todo ello bajo las pautas técnicas que fija su reglamentación en línea con la planificación eléctrica federal, considerando como objetivos, con los cuales no es dable disentir, la eficiencia energética, la reducción de pérdidas en el sistema interconectado, la potencial reducción de costos para el sistema eléctrico en su conjunto, la protección ambiental prevista en el artículo 41 de la Constitución Nacional y 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Propugna también contribuir a la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso en los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad. Con este objetivo, plenamente compartido por todos las fuerzas políticas provinciales, se generaron derechos a favor de los usurarios a instalar equipamiento para la generación distribuida, como así también el acceso a los beneficios promocionales a cargo de la Nación dispuestos en la ley federal, de los cuales momentáneamente se encuentran excluidos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires. Por esta razón entiendo prioritario allanar el goce de los derechos de nuestro co- provincianos, y superar las vallas que impiden su ejercicio.

En el ámbito de esta Cámara de Diputados se ha presentado distintos proyectos con la misma finalidad de adhesión, que por distintas razones no han



logrado hasta el presente transformarse en ley. El Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 11769, que disciplina el marco regulatorio de la Energía Eléctrica, en el mes de agosto del año 2020 ha dado respuesta a la consulta que le cursara la comisión de Energía y Combustible de éste cuerpo. En ésta se anoticia de los proyectos D-501/20-21 y D-2752/19-20 y destaca el necesario análisis de cuestiones técnicas y jurídicas que hoy se vinculan con los contratos de distribución en marcha. Destaca la inconveniencia de modificar la tarifa hoy vigente, pero resalta la conveniencia de aprovechar para los usuarios provinciales de los beneficios fiscales, impositivos y de financiación incorporados en la Ley 27424.

Por esta razón propongo adherir a la norma en general y disponer que el PE proceda a realizar las adecuaciones contractuales y técnicas necesarias para que sea prontamente aplicada en el ámbito provincial. Hago hincapié en la difusión de los derechos y beneficios ya establecidos, e incorporo la directiva de estímulo para realizar instalaciones productoras de energía renovable en los edificios públicos a construir y con relación a los ya existentes, se lleve adelante un relevamiento para analizar su posible adecuación. Por último se autoriza al Poder Ejecutivo para que conceda beneficios fiscales provinciales a quienes se sumen a ésta iniciativa, emitiendo a tal efecto un certificado fiscal de fácil negociación. La idea central es no fijar normas locales rígidas y permitir lo antes posible que más de dos millones de usuarios puedan acceder a los derechos ya reconocidos, habilitando a la autoridad de aplicación a efectuar los cambios regulatorios y contractuales necesarios para ello. Los beneficios tributarios provinciales o cualquier otra ayuda económica de fomento, han sido solo autorizados para que el PE en la medida de que la finanzas provinciales lo permita proceda a implementarlo.

En base a lo expuesto, solicito a mis colegas Diputados y Diputadas acompañen con su voto esta iniciativa.

  
Lic. GUILLERMO ESCUDERO  
Diputado Provincial  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.